

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.	Villahermosa, Tab., Noviembre 6 de 1976.	Núm. 3562
-----------	--	-----------

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia Cuarto

Partido Judicial del Edo. Cunduacán, Tab.

EDICTO

SE CONVOCA POSTORES.

Que en el expediente Civil número 17/974, relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por Manuel Ramos Rosado, en contra de Magnolia Hernández Escobar, existe un acuerdo que literalmente dice:

"... Juzgado Mixto de Primera Instancia. Cunduacán, Tabasco, octubre dieinueve de mil novecientos setenta y seis. — Visto el escrito presentado por Manuel Ramos Rosado, y se acuerda:— 1o.—Con fundamento en los artículos 446, 543, 544, 549, 550, 554 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, Póngase en Pública Subasta y primera Almoneda el predio, rústico sin nombre, ubicado en la Rancharía Marín de Este Municipio con superficie de Cinco Hectáreas, y colindancias, Norte: —Pastor Hernández González, Sur, Gasioducto de Petroleos Mexicanos, Este, Arrollo Marín y Pastor Hernández González, y Oeste, propiedad de Magnolia Hernández de Escobar, consecuentemente convóquese postores que, se dice, por Edictos, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y diario "Rumbo Nuevo" que se edita en Villahermosa, Tabasco, por dos veces consecutivas de siete en siete días, fijándose además edictos en los sitios públicos de costumbre.— 2o.— Servirá de base para el remate la canti-

dad de Dieciseis Mil Seiscientos Sesenta y Seis Pesos, Sesenta y Seis Centavos, o sean las dos terceras partes del avalúo de los bienes, debiendo depositar los licitadores en la Receptoría de Rentas de esta ciudad el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate sin cuyo requisito no será admitido, para la práctica de la diligencia se señalan las doce horas del día Dieciocho de Noviembre año actual.— Notifíquese y cúmplase:— Lo proveyó y firma el C. Secretario del Juzgado C. Anacleto Taracena Ruiz, Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia en su carácter de executor y de lo que como secretaria auxiliar certifica y dá fé la empleada Judicial María del Carmen García León de Arias.

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado expido el presente en la Ciudad de Cunduacán, Tab., a los veintiún días del mes de octubre del año de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario del Juzgado.

C. Anacleto Taracena Ruiz.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 4o.
Partido Judicial del Edo. Cunduacán, Tab.

H. Ayuntamiento Consttl. del Centro,
Villahermosa, Tab., México.

Edicto

**C. Juana Valenzuela Vda. de Hernández.
Donde se encuentre.**

En el expediente civil 5/976, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva, promovida por Martín Morales Rivera, existe una sentencia cuyos puntos resolutivos literalmente dicen:

Primero.— Ha procedido el presente Juicio Ordinario de Prescripción Positiva promovido por Martín Morales Rivera:— Segundo:— La demandada no se exceptuó.— Tercero:— En consecuencia se declara que el señor Martín Morales Rivera de simple poseedor se ha convertido en propietario de una fracción de terreno ubicado en la ranchería Cucuyulapa de este Municipio con superficie de Treinta y Tres Hectáreas, Cincuenta Areas, Veinte Centiáreas, y colindancias; Norte, Martín Morales, Rivera, Sur Rosalino Jiménez, Este Miguel Morales y Oeste Propiedad de Josiel Morales Hernández, debiendo por tanto cancelarse la inscripción que aparece en el Registro Público a nombre de la demanda, afectándose el predio número (2120) dos mil ciento veinte, a folios (211) dos cientos once, del libro mayor volumen (5) cinco para hacerla a nombre de la parte actora debiéndose remitir a dicho registro la documentación correspondiente.— Cuarto: — Expídase copia certificada de esta resolución en favor de Martín Morales Rivera, he inscripta que sea, le sirva de título de propiedad.— Quinto:— Notifíquese personalmente a la parte actora y a la demandada en los términos de los artículos 616, 618, y 623 del Código de procedimientos civiles en la inteligencia que esta sentencia no se ejecutará si no pasados tres meses a partir de la última publicación a no ser que la parte actora dé la fianza preventiva por la ley.— Cúmplase.— Así definitivamente Juzgando lo sentenció, mandó y firma el licenciado Omar Hernández Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia de este Partido Judicial del Estado y de lo que como secretario el C. Anacleto Taracena Ruiz, Certifica y dá fé.”.

Edicto

Jorge Cadena Herrera, mayor de edad, con domicilio en la Prolongación de Abasolo en esta ciudad, se ha presentado a este Ayuntamiento Constitucional que presido, denunciando un lote de terreno Municipal, ubicado en la Prolongación de Abasolo en la Colonia Atasta de Serra, constante de una superficie de 812.09M2., con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 59.00 metros con propiedad de Arisai Cabrera Pérez, al Sur con dos medidas 38.85 y 21.40 con Bartolo Montero y Luis Serra, al Este 12.93 metros con el Baluarte, al Oeste 14.20 metros con la Prolongación de Abasolo, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX del Reglamento de terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Julio 4 de 1975.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.

Ramón Magaña Romero.

El Secretario.

Lic. Víctor Hernández López.

3 — 2

Y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, expido el presente en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los veintitrés días del mes de octubre de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario del Juzgado.
C. Anacleto Taracena Ruiz.

2 — 2

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Quinto Partido Judicial.—Comalcalco, Tab.

E D I C T O

**A los que la presente vieren.
P r e s e n t e .**

En el expediente Civil número 311/976, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio, promovido por el señor Exiquio Velázquez Olán, se encuentra un auto que a la letra dice:

".... Comalcalco, Tab., octubre 25 veinticinco de 1976 mil novecientos setenta y seis.— Por presentado el señor Exiquio Velázquez Olán, con su escrito de cuenta, copias simples, plano y constancias anexas, promoviendo, en la vía de Jurisdicción Voluntaria, Información de Dominio, sobre un predio que se encuentra ubicado en la ranchería Arroyo Hondo Segunda Sección de este Municipio, que tiene una superficie de Doce Hectáreas, Noventa y Cuatro Areas, Cincuenta y Dos Centiáreas y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte con propiedades de los señores Silvino y Flavio de la Cruz, Velázquez y Clemente Leyva, al Sur; con propiedad de la señora Rosaura Jiménez, al Este; con el Camino Vecinal; y por el Oeste con propiedades de los señores Mario Sastré y Silvino de la Cruz.— Conforme a lo previsto por los artículos 790, 798, 2932 y aplicables del Código Civil vigente y 870, 872, y relativo del Código de Procedimientos Civiles dése entrada a la demanda en la vía y forma propuesta en consecuencia fórmese expediente inscribase en el Libro de Gobierno bajo el nú-

mero que le corresponda, avísele de su inicio a la Superioridad y dése al Ministerio Público la intervención que por Ley le corresponda, donde se acredita que el bien de que se trata no aparece inscripto.— Previa a que sea recibida la información testimonial ofrecida dése amplia publicidad por medio de la prensa y de avisos fijados en los lugares públicos a la solicitud del promovente; al efecto, y como lo manda la ley, publíquese el aviso respectivo por tres veces consecutivas por el Periódico Presente de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y por igual lapso en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, habiéndose también la publicación en el Periódico El Alacrán de esta ciudad fijándose, además copias del aviso en lugar visible del Edificio del Palacio Municipal y en lugar visible de este Juzgado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez Mixto de Primera Instancia del Quinto Partido Judicial del Estado, por ante el Secretario que dá fé.—Firma ilegible. A. Mza. Z. Rúbrica...."

Lo que notifico por medio de Edictos a fin de los que consideren con derechos se presenten a deducirlos a este Juzgado.

Comalcalco, Tab., Octubre 26 de 1976,
Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Secretario Judicial.
Hiram Peña Falconi.

3 — 2

Juzgado Mixto de Primera Instancia
Tercer Partido Judicial en el Estado.

E d i c t o

Sra. Evangelina Vidal Cerino.

Donde se encuentre.

En el expediente número 54/976, relativo al Juicio Sumario de Pérdida de la Patria Potestad e incorporación a la Familia de las menores Marbella y Andrea Bautista Vidal, en contra de Ud., se dictó el siguiente acuerdo.

".... ACUERDO Juzgado Mixto de Primera Instancia del tercer Partido Judicial en el Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco, septiembre veintidós de mil novecientos setenta y seis.— A sus autos los escritos de Evangelina Vidal Cerino y Andrés Bautista Juárez, respecto al primero, se lo tiene como autorizado para oír

(Sigue a la vuelta)

citaciones y notificaciones al señor licenciado Francisco Pérez Selva, a quien desde ahora se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad para ese mismo efectos; y se acuerda PRIMERO:— Con vista de la certificación formulada por la Secretaría y apareciendo que el escrito con que se dió cuenta, fue presentado por la señora Evangelina Vidal Cerino el viernes diecisiete del actual a las diez horas con cuarenta minutos, se le tiene por no contestada en tiempo la demanda; y como lo solicita el actor y con fundamento en el Art. 265 del Código Procesal Civil en vigor, se le declara en rebeldía a la demanda para todos los efectos legales, y se le tiene por presuncionalmente confesa en la certeza de la duda de los hechos constitutivos de la demanda que dejó de contestar y las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los Estrados del Juzado.— SEGUNDO.— Con fundamento en el artículo 408 del Código Procesal Civil, se manda abrir período de ofrecimiento de pruebas por tres días fatales que certificará la secretaria, lo que se notificará a la rebelde Evangelina Vidal Cerino, como lo ordena el artículo 618 del ordenamiento citado, y para tal efecto, expídanse los edictos respectivos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, por cuenta del actor, certifíquese el término a partir de la última publicación correspondiente. Notifíquese y cúmplase. Lo acordó, manda y firma el C. licenciado Amado Pérez Alfonso, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Partido Judicial en el Estado, por ante la Secretaria Judicial del mismo, señora Delfina Hernández Almeida de Pérez, que certifica. Rúbrica del C. Juez y la secretaria.

Y por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en Villahermosa, Tab., por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos setenta y seis, en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección

La Sria. Jud. del Juzgado.
Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

EDICTO

Señores: Florentino, Ignacio y Blanca Estela Olán Angles.
A donde se encuentren.

En el expediente Civil número 113/976, relativo al Juicio Sumario Civil (De División de Coopropiedad), promovido por las señoras Etelvina, Elena y Luz del Alba Olán Angles, en contra de ustedes. Se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, agosto veintisiete del año de mil novecientos setenta y seis.— VISTO, el escrito de cuenta y se provee:— Téngase al mandatario Judicial de la Parte Actora y con fundamento en los artículos 265, 616, 617, y 618 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por acusando la rebeldía en que han incurrido los demandados en éste Juicio, como consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca, y todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan en el pleito y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán por los estrados de éste Juzgado, fijándose, en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.— Con apoyo en el artículo 408 del ordenamiento antes invocado se abre el período de ofrecimiento de pruebas de Tres Días fatales, que empezarán a contarse al día siguiente de la última publicación, debiéndose publicar éste proveído, por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.— Notifíquese y cúmplase. —Así lo proveyó, manda y firma, el ciudadano Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, licenciado Juan Adán Rodríguez Alipi, por ante el Secretario Judicial “B” licenciado José Luis Sansores Castro, quien certifica y da fé”.... Dos firmas ilegibles....”.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, se expide el presente edicto en la Heroica Ciudad de Cárdenas, Estado de Tabasco, a los once días del mes de septiembre del año de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario Judicial “B”.
Lic. José Luis Sansores Castro.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento Negativo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de dotación de ejidos al poblado "LIMON 1ra. SECC", del Municipio de Macuspana, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de Dotación de Ejidos para el poblado "LIMON 1ra. Secc", del Municipio de Macuspana, Tab., y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 6 de Febrero de 1974, campesinos de la Ranchería "LIMON 1ra. Secc." del Municipio de Macuspana, Tab., elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de dotación de ejidos para solventar sus necesidades Agrícolas, habiéndose Instaurado el expediente No. 948 con fecha 11 de Marzo de 1974, con el nombre de "Limón 1ra. Secc" del Municipio de Macuspana, Tab.

RESULTANDO SEGUNDO.—La solicitud de referencia fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el Núm. 3289 de fecha 27 de Marzo de 1974, de acuerdo con lo que establece el párrafo segundo del Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESULTANDO TERCERO.—Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha 24 de Marzo de 1974, se convocó a los campesinos solicitantes para efectuar asamblea general y elegir en ella por mayoría de votos el Comité Particular Ejecutivo. Habiendo sido electo según acta de Elección de fecha 1ro. de Abril del mismo años a los CC. BERNARDINO FERIA PEREZ, ANTONIO SALVADOR PEREZ y CARMEN ARIAS CHABLE, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, quienes representarán al grupo solicitante durante la tramitación de dicha solicitud.

RESULTANDO CUARTO.—El ejecutivo del Estado estando facultado para cumplir los requisitos establecidos en el Artículo 9 Fracción V de la Ley Federal de Reforma Agraria, expidió Nombramientos para integrar el Comité Particular Ejecutivo con fecha 15 de Abril de 1974, a favor de los CC. Bernardino Feria Pérez, Antonio Salvador P. y Carmen Arias Chablé, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO QUINTO.—Por oficio Núm. 947 de fecha 8 de Julio de 1974, la Comisión Agraria Mixta, comisionó al Censador que se refiere a la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 24 de Julio del mismo año, con el siguiente Resultado Núm. Total de Habitantes 86, No. Total de Jefes de hogar 16, No. Total de Capacitados Según Junta 32, No. Total de Solteros de 16 años 16, Núm. Total de Cabezas de Ganado Mayor 05, Núm. Total de Cabezas de Ganado Menor 29, Núm. Total de Aves de Corral 97.

RESULTANDO SETO.—Por oficio No. 1356 de fecha 2 de Julio de 1975, la Comisión Agraria Mixta comisionó al personal Técnico para q. efectuara los trabajos de Planificación de acuerdo con lo ordenado en la Fracción II y III del Art. 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 24 de Junio de 1976, en el cual manifiesta que efectuado los trabajos que fueron encomendados se llegó al conocimiento que en el Radio de afectación legal no se encontraron terrenos Baldíos Nacionales del Fisco del Estado o terrenos particulares que por su extensión y calidad pudieran ser afectables y que los terrenos que el grupo solicitantes se señaló como presuntas afectables son pequeñas porpedades particulares que por su calidad y extensión no rebasen los límites de la pequeña propiedad que pudieran ser afectables los que presentaron documentos y planos que se encuentran glosados en el expediente.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de dotación de ejido presentada por los campesinos del poblado "Limón 1ra. Secc". del Municipio de Macuspana, Tab., se ajustó y tramitó de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos de la Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los trabajos Censales se ajustaron conforme a lo dispuesto en la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprobándose que existen 32 capacitados que llenan los requisitos establecidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley Invocada.

(Sigue a la vuelta)

CONSIDERANDO TERCERO.— Con el Informe rendido por el Ingeniero Comisionado llegó al conocimiento de que no se localizó en el Radio de Afectación Legal terrenos baldíos Nacionales ni propiedades que por su extensión rebasen el límite de la pequeña propiedad para dotar al poblado de referencia.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que con los datos y constancias q. obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de dotación de ejido q. hacen los vecinos del poblado "LIMON 1ra. SECC" del Municipio de Macuspana, Tab., por lo que el Suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE.

PRIMERO.—No es procedente la solicitud de dotación de ejidos presentada ante el primer Mandatario del Estado por campesinos del Poblado "LIMON 1ra. SECC", del Municipio de Macuspana, Tab., en el cual solicitaron tierras para formar la dotación del ejido mencionado.

SEGUNDO.—Debe negarse la solicitud intentada en virtud de no haberse localizado dentro del Radio de 7 kilómetros de terreno Baldíos Nacionales, ni propiedades que por su extensión y calidad rebasen el límite de la pequeña propiedad para dotar a dicho poblado. Dejándose a salvo los derechos de los 32 capacitados que arrojó el Censo para que ejerzan en tiempo y forma debida conforme a la Ley.

TERCERO.—Se dejan a salvo los derechos de los campesinos que a continuación se mencionan, 1.—Bernardino Feria Pérez, 2.—Valentín Feria Feria, 3.—Antonio Salvador Perez, 4.—Carmen Arias Chablé, 5.—Alfonso Félix Gómez, 6.—Francisco Félix Chablé, 7.—Juan José Chablé R., 8.—Arcadio López Jiménez, 9.—Rosa López Feria, 10.—Rodulfo Feria Dionisio, 11.—Flavio Arias Chablé, 12.—José Morales Montero, 13.—Fabián López Chablé, 14.—Silverio Alvarez Lima, 15.—Anastacio Gómez Cruz, 16.—José López Salvador 17.—José Chablé Feria, 18.—Adolfo Cruz Feria, 19.—Bartolo Chablé Pérez, 20.—Francisco Morales Chablé, 21.—Cipriano Frías Chablé, 22.—Eustolfio Feria Pérez, 23.—Emigdio Chablé Frías, 24.—Eladio Chablé Chablé, 25.—Filiberto Cruz Frías, 26.—Carmen Morales

Arias, 27.—Pablo López Jiménez, 28.—Fabián Chablé López, 29.—Francisco Cruz Morales, 30.—Abelardo Chablé Pérez, 31.—Félix Chablé Feria, 32.—Pedro Hernández Chablé.

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO En el Palacio del Poder Ejecutivo en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco 28 veintiocho días del mes de Julio del Año de 1976 mil novecientos setenta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno del Estado.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

—P. O.—

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado en el expediente de Dotación de Ejidos al poblado "José María Morelos y Pavón", del Municipio de Centla, Tab.,

VISTO para resolver el expediente de Dotación de Ejidos para el poblado "José María Morelos y Pavón", Municipio de Centla, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito fechado el 10 de Junio de 1975, campesinos del Municipio de Centla, Tab., elevaron ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, solicitud de Dotación de Ejidos para solventar sus necesidades agricolas, habiéndose instaurado el expediente número 998 con el nombre de "José María Morelos y Pavón", el 30 de Junio del mismo año.

RESULTANDO SEGUNDO.—La solicitud de referencia fué publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado bajo el número 3428 de fecha 26 de Julio de 1975.

(Sigue al frente)

RESULTANDO TERCERO.—Por oficio número 1354 de fecha 30 de Junio de 1975, se comisionó personal para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con fecha 5 de julio del mismo año se convocó a los campesinos solicitantes con el objeto de celebrar Asamblea General y elegir en ella el Comité Particular Ejecutivo, habiendo sido electo por mayoría de votos según Acta de Elección de fecha 15 de Julio los CC. Eduviges Ramos G., José A. Zacarías Cruz y Alejandro Isidro A., a quienes el señor Gobernador Constitucional del Estado les expidió nombramientos para que representen al núcleo solicitantes durante la tramitación del expediente de referencia.

RESULTANDO CUARTO.—El Ejecutivo del Estado apegado en lo que dispone el Artículo 9 Fracción V, de la Ley Federal de Reforma Agraria con fecha 18 de Julio de 1975, expidió nombramiento a favor de los CC. Eduviges Ramos G., José A. Zacarías Cruz y Alejandro Isidro A., con los cargos de Presidente, Secretario y Vocal respectivamente.

RESULTANDO QUINTO.—por oficio número 1322 fechado el 4 de Julio de 1975, la Comisión Agraria Mixta comisionó censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 6 de agosto del mismo año con el resultado siguientes: Número total de habitantes 56, número total de Jefes de hogar 06, número total de capacitados según Junta Censal 24, número de solteros mayores de 16 años 18, número total con parcelas 00, número total sin parcelas 24, número total de cabezas de ganado mayor 00, número total de cabezas de ganado menor 00, número de aves de corral 25.

RESULTANDO SEXTO.—Por oficio número 60 de fecha 12 de Enero de 1976, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación de acuerdo con lo ordenado en las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe con fecha 15 de Julio de 1976, en el que manifiesta haber localizado dentro del radio de afectación legal una superficie de 2,624-00-00 Has., de terrenos Nacionales de agostadero de mala calidad inundables no encontrándose dentro del mismo, porción adecuada para formar el poblado distri-

buyéndose dichas tierras en la forma siguiente: 30-00-00 Has., para la Parcela Escolar 30-00-00 Has., para la Unidad Agrícola e Industrial de la Mujer sumando estas superficies 60-00-00 Has., y el saldo que resulta ser de 2,564-00-00 Has., serán utilizadas por el núcleo peticionario en forma colectiva. Se hace la aclaración que no se demarca superficie para formar la Zona Urbana según lo establece el Artículo 90 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por las razones expuestas anteriormente en tal virtud, los campesinos que con anterioridad a dicha solicitud de dotación de ejidos han venido viviendo en algunas porciones que pudieron localizar en las cuales fincaron sus habitaciones, deberán continuar viviendo en los mismos lugares por los motivos que se justifican claramente en el informe rendido por el Ingeniero comisionado.

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que la solicitud de dotación de tierras presentada por campesinos del Municipio de Centla, Tab., se ajustó y tramitó de acuerdo con lo que establece el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria y tomando en consideración que existen en el mencionado núcleo 24 capacitados con derecho, carentes de tierras para trabajar y estándose dentro de los requisitos comprendidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley invocada.

CONSIDERANDO TERCERO.—Con el informe rendido por el ingeniero comisionado se llegó al conocimiento que se localizó una superficie de 2,624-00-00 Has., de terrenos Nacionales de agostaderos de mala calidad inundables las cuales se distribuyen de acuerdo con lo asentado en el RESULTADO SEXTO de este Mandamiento.

CONSIDERANDO CUARTO.—Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de Dotación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "José María Morelos y Pavón", del Municipio de Centla, Tab., por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 202 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

(Sigue a la vuelta)

RESUELVE.

PRIMERO.—Es procedente la solicitud de dotación de ejidos presentada ante el C. Gobernador Constitucional del Estado, por campesinos del Municipio de Centla, de esta Entidad Federativa.

SEGUNDO.—Debe dotarse al grupo peticionario con una superficie de 2,624-00-00 Has., de terrenos Nacionales de agostadero de mala calidad inundables.

TERCERO.—Se beneficiarán con la presente dotación los campesinos que a continuación se mencionan 1.—Eduviges Ramos García, 2.—Rodolfo Ramos Pérez, 3.—José Zacarías Cruz, 4.—Edith Zacarías Pérez, 5.—Alejandro Isidro Sánchez, 6.—José A. Isidro Escayola, 7.—Miguel Isidro Escayola, 8.—Antonio Hernández Cruz, 9.—Luis Ramos García, 10.—Roberto Ramos Campan, 11.—Silverio Ramos García, 12.—Francisco Ramos García, 13.—Feliberto Ramos García, 14.—Román Ramos García, 15.—Raúl Ramos Garcías, 16.—Gilberto Pérez Hidalgo, 17.—Rodolfo Ramos Pé-

Juzgado 2do. de Primera Inst. de lo Civil.
Villahermosa, Tab., Mex.

EDICTO

C. Enrique Gordillo Salazar.
y Carmen Morales Juárez de G.
Donde se encuentren.

Que en el expediente civil número 272/975 relativo al Juicio Sumario Hipotecario, promovido por el Lic. Alfonso Téllez Gallardo, apdo general de Nacional Financiera en contra de los señores Enrique Gordillo Salazar y Carmen Morales Juárez de Gordillo, con ésta fecha se dictó un auto que literalmente dice:

...." Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil. Villahermosa, Tabasco, septiembre veinticuatro de mil novecientos setenta y cinco.— A sus autos el escrito del licenciado Alfonso Téllez Gallardo para que obre como proceda en derecho y se acuerda:— 1.— Como se pide y de conformidad con los Arts. 265, 408, 616, 618 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se tiene por declarada la rebeldía de los demandados señores Gordillo Salazar y Carmen Morales Juárez de Gordillo, en virtud de que en el término legal para ello concedido no produjeron su contestación a la deman-

rez, 18.—Freddy Pérez Hidalgo, 19.—Edith Zacarías Pérez, 20 Bernabé Ramos García, 21.—Hortencio Ramos Hernández, 22.—Miguel Escayola, 23.—Adán Ramos Uribe, 24.—Yanet Ramos García.

CUARTO.—Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 20 veinte días del mes de Agosto del año de 1976 mil novecientos setenta y seis.

El Gobernador Constitucional del Estado.

LIC. MARIO TRUJILLO GARCIA.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales,
del Gobierno de Tabasco.

LIC. ARISTIDES PRATS SALAZAR.

da interpuesta en su contra, en consecuencia no volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal surtiéndole efectos de notificación los estrados del Juzgado, así como el de éste proveído, publicándose además en dos números consecutivos del Periódico Oficial del Estado.— De conformidad con el artículo 408 de la Ley invocada se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de tres días fatales y comunes a las partes q. empezarán a contarse a partir de la última publicación del edicto.— Notifíquese y cúmplase. —Lo proveyó y firma el ciudadano Juez, del conocimiento ante la Secretaria Judicial "C" que autoriza y da fé.— Firmado.—Una firma ilegible.— Firmado.— Una firma ilegible.— Seguidamente se fijó el acuerdo.— Conste.— Firmado.— Una firma ilegible.— Rúbrica."

Por mandato judicial y para su publicación ordenada expido el presente edicto, a los treinta días del mes de abril de mil novecientos setenta y seis, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Sria. Jud. "C" del Jdo. 2o. Civil.
C. Celia Cernuda Alcázar.